



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 13 de Noviembre de 2018  
Año XCIX

No. 91

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 03 POR MEDIO DEL CUAL SE  
DESIGNA A LA CIUDADANA EDITH LÓPEZ  
RIVERA, COMO PRESIDENTA DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COCHOAPA  
EL GRANDE, GUERRERO..... 5

#### INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 183/SO/30-10-2018, POR EL QUE SE  
APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 11

Precio del Ejemplar: \$18.40

# CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 184/SO/30-10-2018, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, Y SE RATIFICA LA ROTACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DEL CONSEJO GENERAL, Y DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.....	19
ACUERDO 185/SO/30-10-2018, POR EL QUE SE RATIFICA EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-IEPC-010-2018 PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.....	33

## SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 562/2017-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	43
Tercera publicación de edicto exp. No. 562/2017-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	44

# SECCION DE AVISOS

## (Continuación)

Tercera publicación de edicto exp. No. 97/2018-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	45
Tercera publicación de edicto exp. No. 297/2013-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	48
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 6 en Acapulco, Gro.....	53
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 6 en Acapulco, Gro.....	53
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 9 en Acapulco, Gro.....	54
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 13 en Acapulco, Gro.....	54
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en calle Profr. Álvaro Saldaña Bello y Hermenegildo Galeana, Barrio de San Miguel en Mochitlán, Gro.....	55
Segunda publicación de edicto exp. No. 39/1995-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	56
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Intestamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 3 en Acapulco, Gro.....	57

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 134/2014-II-C, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia de Ramo Civil y Familiar en Taxco, Gro.....	58
Primera publicación de edicto exp. No. 239/2018-3, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	61
Primera publicación de edicto exp. No. 240/2018-2, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	62
Primera publicación de edicto exp. No. 111/2014-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	63

# PODER EJECUTIVO

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 03 POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A LA CIUDADANA EDITH LÓPEZ RIVERA, COMO PRESIDENTA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 31 de octubre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se designa a la Ciudadana Edith López Rivera, como Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, en los siguientes términos:

#### I. "Metodología de Trabajo

La Comisión realizó el análisis de la Terna para designar al Presidente Sustituto de Cochoapa el Grande, Guerrero conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Terna ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado referido al "**Contenido del Oficio que contiene la Terna**", se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

---

En el apartado denominado "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la propuesta con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en determinar quien de la terna propuesta ocupara el cargo y funciones de Presidente de Cochoapa el Grande, Guerrero.

## II. Antecedentes

Que en sesión de fecha 31 de octubre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante Decreto aprobó en sus términos la solicitud de **renuncia** del ciudadano **Raúl Chávez Flores, para ocupar el cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande**, Guerrero, manifestando en el escrito de referencia lo siguiente:

"Que tomando en consideración que el día de ayer 30 de septiembre del año en curso en sesión solemne se tomó protesta e instaló al Cabildo, Síndica y Regidores del Municipio de Cochoapa, Guerrero, para el periodo 2018-2021, y como es de conocimiento público, con la ausencia del C. Daniel Esteban González, Presidente Municipal Constitucional de este Municipio, y en el entendido que en este caso correspondería al suscrito asumir dicha responsabilidad en consecuencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 8º de nuestra Carta Magna y 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado, me permito informarles **que me encuentro imposibilitado para asumir dicho cargo por estar delicado de salud, por lo tanto renuncio a ese derecho de asumir la Presidencia del Municipio de referencia.**"

Que en términos del decreto aprobado, se hizo del conocimiento al Ciudadano Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, propusiera una terna de entre los vecinos del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, para designar de entre ellos a quien deba desempeñar el cargo y funciones de Presidente del citado municipio.

Que por oficio sin número, de fecha 31 de octubre del año

---

en curso, el Ciudadano Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a este Honorable Congreso la terna, para elegir a quien deba desempeñar el cargo de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero.

Que una vez que el Pleno de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Terna referida en el apartado anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241, párrafo primero y 244, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio **LXII/1ER/SSP/DPL/00299/2018**, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, turnó a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

### **III. Contenido del Oficio que contiene la Terna:**

Que en el oficio antes mencionado, el Ciudadano Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, expone lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, en concordancia con el artículo 298 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, y tomando en consideración la ausencia del **C. Daniel Esteban González**, Presidente Constitucional del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, así como la renuncia a su derecho de ocupar el cargo de suplente del **C. Raúl Chávez Flores**, me permito enviar a esa Alta Representación Popular, la terna para que se elija a quien deba cubrirlo y se desempeñe en el cargo de Presidente del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, siendo la siguiente:

1. Edith López Rivera
2. Florentino Estaban Flores
3. Herminio Esteban Flores"

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracciones II, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para analizar la propuesta de terna de antecedentes y emitir el dictamen

---

correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### IV. Consideraciones

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 91 fracción LXVI de la Constitución Política del Estado y 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado, proponer al Congreso del Estado, una terna para que se elija de entre los vecinos del respectivo municipio a la persona que deba desempeñar el cargo edilicio, en el caso de que el suplente renuncie al derecho que le confiere la Ley para cubrir la vacante.

Que mediante oficio sin número, de fecha 31 de octubre de 2018, el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, remitió a esta Representación Popular, la terna de ciudadanos integrada por los ciudadanos **EDITH LÓPEZ RIVERA, FLORENTINO ESTABAN FLORES Y HERMINIO ESTEBAN FLORES**, para elegir de entre ellos, a quien deba desempeñar el cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero.

Que la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción I párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 161, 195 fracción I, 196 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 y 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, tiene plenas facultades para analizar el asunto de referencia y emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerá al mismo.

Que es prioridad de este Poder Legislativo, mantener y encausar el buen gobierno y eficiente administración en el Municipio, por ello es procedente ante la falta del presidente propietario y suplente, entrar al estudio y análisis de la terna enviada por el Ejecutivo del Estado.

Que es importante señalar que ante la ausencia del Presidente Municipal Electo el Ciudadano Daniel Esteban González, fue suplido por la Síndica Municipal, sin embargo, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que dicha suplencia es única y exclusivamente de manera temporal, por lo que en términos del artículo 93 de la multicitada Ley Orgánica, se debe proceder a llamar al suplente respectivo y en el caso que nos ocupa, dicho suplente renunció

---





aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se designa a la Ciudadana Edith López Rivera, como Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NUMERO 03 POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A LA CIUDADANA EDITH LÓPEZ RIVERA, COMO PRESIDENTA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COCHOAPA EL GRANDE, GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se designa a la ciudadana **EDITH LÓPEZ RIVERA**, como Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, hasta que el C. Daniel Esteban González, se presente a ejercer el cargo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Tómesele la protesta de ley a la servidora pública designada y désele posesión del cargo, invistiéndosele de todas y cada una de las facultades y obligaciones inherentes al mismo.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento el presente Decreto a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, así como a la interesada para su conocimiento y efectos legales procedentes.

---

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**ADALID PÉREZ GALEANA.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ.**

Rúbrica.

---

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ACUERDO 183/SO/30-10-2018**

**POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

1. Con fecha 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, al establecer una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente a los regímenes locales.

3. Con fecha 29 de abril de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones de la Constitución Política del Estado de Guerrero, la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales en materia político-electoral.

---

4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

5. En cumplimiento a las reformas electorales a nivel federal y local, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo 010/SO/24-06-2014, aprobó el cambio de denominación de Instituto Electoral del Estado de Guerrero a "Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero" y se declaró la transferencia de los recursos, archivos y bienes del mismo, en términos del transitorio décimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

6. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.

7. El 27 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante acuerdo INE/CG47/2016, la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

8. Con fecha 5 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 025/SE/05-05-2016, a través del cual aprobó los lineamientos para establecer los criterios técnicos-administrativos para la elaboración y modificación de la estructura organizacional.

9. El 30 de junio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el acuerdo 031/SO/30-06-2016, mediante el cual se aprobó la adecuación a la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

10. El 14 de julio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el acuerdo 037/SO/14-07-2016, mediante el cual se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa.

11. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 238 por que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo

---

Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**12.** El 17 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el acuerdo 001/SE/17-01-2017, por el que se aprueba la modificación a la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 74, alcance II, de fecha 13 de septiembre de 2016.

**13.** Con fecha 02 de febrero de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó el acuerdo 007/SE/02-02-2017, por el que se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**14.** En sesión de la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el acuerdo 008/SE/02-02-2017, por el que se aprueba el Manual de Organización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**15.** Con fecha 26 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó el acuerdo 028/SO/26-02-2018, por el que se aprueba el Programa Anual de Trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 208.

**16.** El 31 de mayo de 2018, la Comisión Especial de Normativa Interna, aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 12/CENI/31-05-2018, por el que se emite el Manual de Procedimientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**17.** El 12 de septiembre del 2018, la Comisión de administración en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, emitió el acuerdo 014/CA/12-09-2018, mediante el cual se aprobó el Manual de Procedimientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;

De conformidad con los antecedentes citados, y

**CONSIDERANDO**

---

**I.** Que conforme al artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.

**II.** Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**III.** Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

**IV.** Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

**V.** Que de conformidad con lo que establecen las fracciones I, XLVI, XLVII y LXXIV del artículo 188 de la multicitada Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar la integración de las comisiones y de los comités del Instituto Electoral; crear comisiones temporales y comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral, y dictar

---

los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley Electoral Local.

**VI.** Que de conformidad con el artículo 201, fracción XVII, de la citada Ley electoral local, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones: orientar y coordinar las acciones de las Direcciones y demás órganos del Instituto Electoral, informando permanentemente al Presidente del Consejo.

**VII.** Que en términos del artículo 192 de la Ley Comicial local en cita, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

**VIII.** Que el párrafo cuarto, del artículo 193 de la Ley Electoral local, dispone que, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General.

**IX.** Que el artículo 207 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene como atribuciones entre otras, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto.

**X.** Que el 17 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 049/SO/17-07-2017, por el que aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**XI.** Que la Comisión Especial de Normativa Interna, en términos de su acuerdo de aprobación tiene las atribuciones de: presentar al Consejo General, para su aprobación, las propuestas de iniciativa, reformas, adiciones y derogaciones a la normativa interna y a los diversos manuales del Instituto Electoral; presentar al Consejo General, para su aprobación, la expedición de nuevos ordenamientos que considere necesarios para la persecución de los fines institucionales; atender las solicitudes que le presenten otras comisiones, áreas directiva técnicas del Instituto sobre la generación de otros ordenamientos

---

institucionales; y las demás que le confiera la Ley, reglamentos y acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

**XII.** Que con fecha 26 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó el acuerdo 028/SO/26-02-2018, por el que se aprueba el Programa Anual de Trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 208.

**XIII.** Que, en el caso específico del Programa Anual de Trabajo de la Comisión Especial de Normativa Interna, establece entre otras, la actividad de analizar, discutir y aprobar el Dictamen con proyecto de Acuerdo por el que se emite el Manual de Procedimientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**XIV.** Que la generación del presente Manual de Procedimientos, parte de las modificaciones a la Ley Electoral Local, al funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, a la estructura organizacional y a la emisión del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, razón por la cual es necesaria la consecución de los trabajos de fortalecimiento de los instrumentos de control interno del Instituto Electoral.

**XV.** Que la Comisión Especial de Normativa Interna y la Comisión de Administración, en coordinación con todas las áreas administrativas de este Instituto, han generado el presente Manual, con la finalidad de servir como un instrumento de capacitación para el desarrollo de los Procedimientos Institucionales; su correcta aplicación permitirá planear, ejecutar y supervisar las actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, lo que dará como resultado una eficiente administración de Recursos Humanos, Materiales y Financieros.

**XVI.** Que, en ese sentido, se establece que el Manual de Procedimientos es un instrumento administrativo que apoyará el quehacer cotidiano de las diferentes áreas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, consignando, metódicamente tanto las acciones como las operaciones que deben seguirse para llevar a cabo las funciones generales y específicas. Señalando que su objetivo, es describir y detallar

---



los procedimientos llevados a cabo por cada área administrativa, basándose en las atribuciones señaladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en el Manual de Organización y en el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Destacando de cada procedimiento los elementos siguientes: Nombre del procedimiento, Propósito General, Objetivos Específicos, Responsable, Frecuencia, Normatividad y Políticas de acción, Documentos de Referencia, Descripción de actividades y Diagrama de flujo.

**XVII.** Que, con el propósito de que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, lleve a cabo su tarea de organizar elecciones, implementando acciones para cumplir sus fines, entre los que destacan: a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática; b) Favorecer a la inclusión de eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular; c) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; f) Garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales y de participación ciudadana, regulados en la Ley y demás ordenamientos aplicables; g) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; h) Llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática y fomentar la participación ciudadana.

**XVIII.** Por lo antes expuesto, y a fin de constituir el andamiaje legal en los ordenamientos de control interno de este Instituto Electoral, es menester emitir el Manual de Procedimientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el fin de proporcionar de manera ordenada los actividades y pasos a seguir, así como delimitar las actividades de los servidores públicos de este organismo electoral que intervienen en el quehacer cotidiano, como una herramienta en la que de forma secuencial y sistematizada llevarán a cabo sus actividades, implementando la correcta operación de sus funciones, para brindar un mejor servicio a los ciudadanos en general.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción III, 124 y 125 de la Constitución

---

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173,174 y 188, fracciones I, III, XXVI y LXXIV de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 12, fracciones I, III y LXXX del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba el Manual de Procedimientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, dar inicio con la difusión del referido Manual mediante la implementación de talleres en donde participe todo el personal, con la finalidad de que conozcan los procedimientos contenidos en dicho instrumento.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE.**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

**ACUERDO 184/SO/30-10-2018, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, Y SE RATIFICA LA ROTACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DEL CONSEJO GENERAL, Y DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

#### **ANTECEDENTES**

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual introdujo cambios sustanciales en los procesos electorales federales y locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como definir las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal.

3. Con fecha 29 de abril de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales en materia política-electoral.

4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

5. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

---

6. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 25 de enero de 2017, mediante Acuerdo 005/SO/25-01-2017 aprobó la integración de las comisiones permanentes; la creación e integración de las comisiones especiales de Seguimiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos; Sistemas Normativos Internos; y Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas, así como la integración de la Junta Estatal; del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Comité Técnico del Archivo del Instituto Electoral.

7. En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral, celebrada el 31 de marzo de 2017, mediante Acuerdo 014/SE/31-03-2017 aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

8. De Igual forma, el 17 de julio de 2017, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 049/SO/17-07-2017, aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de la Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

9. El 3 de octubre de 2017, mediante Acuerdo 073/SE/03-10-2017, en su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, la Junta Estatal, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Comité Técnico del Archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.

10.- El 6 de octubre de 2018, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 075/SE/06-10-2017 modificó el diverso 014/SE/31-03-2017, relativo a la creación e integración de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

11. El 6 de febrero del 2018, mediante Acuerdo 022/SE/06-02-2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la modificación al diverso 073/SE/03-10-2017, respecto a la

---

integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, la Junta Estatal, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Comité Técnico del Archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero.

**12.** El 20 de julio del 2018, mediante Acuerdo 171/SE/20-07-2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la creación e integración de la Comisión especial para el Procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro.

**13.** El 31 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó el Acuerdo 177/SO/31-08-2018, por el cual se modifica y aprueba la integración de las Comisiones permanentes y Especiales del Consejo General, la Junta Estatal, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Comité Técnico del Archivo.

**14.** El 31 de agosto de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 791 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero,

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

#### C O N S I D E R A N D O

**I.** Que conforme al artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.

**II.** Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano

---

denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**III.** Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

**IV.** Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

**V.** Que de conformidad con lo que establecen las fracciones I, XLVI, XLVII y LXXIV del artículo 188 de la multicitada Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar la integración de las comisiones y de los comités del Instituto Electoral; crear comisiones temporales y comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley Electoral Local.

**VI.** Que el artículo 188 fracción III de la mencionada Ley Electoral, dispone que es atribución del Consejo General expedir los reglamentos y acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.

**VII.** Que en términos del artículo 192 de la Ley Electoral local en cita, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto

---

Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

**VIII.** Que en ese contexto, el artículo 193 de la Ley en cita, refiere lo siguiente:

"Las comisiones serán integradas con un máximo de tres consejeros electorales con voz y voto, quienes podrán participar hasta en 3 de las comisiones por un periodo de 3 años, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes.

Podrán participar en las comisiones, solo con derecho a voz, los representantes de los partidos políticos, excepto en las de Quejas y Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Las comisiones permanentes contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente, quien asistirá a las sesiones solo con derecho a voz. El titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica podrá ser suplido en sus funciones de Secretario Técnico por el servidor público de nivel inmediato inferior que determine.

Además, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General.

En caso de que una comisión especial continué en funciones por más de un año, la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes.

En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General".

**IX.** Que referido lo anterior, se advierte que de la disposición citada, se observan las reglas bajo las cuales se sujetarán las comisiones permanentes y especiales del Consejo General; que las comisiones será integradas por un máximo de tres consejeros electorales con voz y voto, quienes podrán participar hasta en 3 de las comisiones por un periodo de 3 años, cuya presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes, así como se destaca que podrán participar en las comisiones, solo con derecho a voz, los representantes de los partidos políticos,

---

excepto en las de Quejas y Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

**X.** Que derivado del Decreto número 791 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos pasó a ser comisión permanente, además, de incluir diversas disposiciones que dotan de facultades reglamentarias al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en materia de Sistemas Normativos Internos.

**XI.** Que en ese tenor, el artículo 195 de la Ley multicitada, señala que el Consejo General integrará de manera permanente las siguientes comisiones:

- I. Prerrogativas y Organización Electoral;
- II. Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- III. Administración;
- IV. Quejas y Denuncias;
- V. Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; y
- VI. Sistemas Normativos Internos

**XII.** Que el artículo 196 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que son atribuciones de las Comisiones, entre otras, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, las actividades de los órganos del Instituto Electoral y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.

**XIII.** Que, en el mismo contexto, además de las facultades que le otorga la Ley Electoral Local, la Comisión de Sistemas Normativos Internos tendrá las siguientes atribuciones:

a) Coordinar la atención de solicitudes que presente la ciudadanía, pueblos y comunidades indígenas para el cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales por sistemas normativos internos.

b) Vigilar y coordinar las actividades con respecto al procedimiento de consulta para el cambio de modelo de elección de las autoridades municipales por sistemas normativos internos en el municipio que así corresponda.

c) Elaborar proyectos de reglamentación y lineamientos en

---



materia de usos y costumbres.

d) Cuando así se requiera, gestionar estudios antropológicos y socioeconómicos de los municipios en que existan comunidades indígenas;

e) Dirigir los procedimientos jurídicos y administrativos que devengan de mandatos jurisdiccionales en materia de sistemas normativos internos y solicitudes de comunidades indígenas;

f) Proponer al Consejo General las bases para llevar a cabo la elección de representantes u órganos de gobierno, por usos y costumbres, en atención a las solicitudes que se presenten;

g) Fomentar la cultura democrática en las elecciones por usos y costumbres;

h) Coadyuvar en la promoción de los derechos político electorales de los pueblos originarios;

i) Establecer el procedimiento y realizar tareas de mediación respecto de las normas electorales internas cuando así lo requieran las comunidades indígenas;

j) Elaborar propuestas que coadyuven y fomenten la elección por usos y costumbres;

k) Las demás que sean afines a la naturaleza de la Comisión.

**XIV.** Que de conformidad con los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establecen que las Comisiones serán integradas con tres Consejeros Electorales con voz y voto, y con las Representaciones de los Partidos Políticos con voz pero sin voto; las Consejeras y Consejeros Electorales podrán participar hasta en tres de las Comisiones permanentes, por un período de tres años; podrán participar en ellas, con derecho a voz, pero sin voto, las representaciones partidistas, excepto en las Comisiones de Quejas y Denuncias, y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

**XV.** Que las Comisiones Permanentes contarán con una Secretaria o Secretario Técnico que será el titular de la Dirección, Unidad Técnica o Coordinación correspondiente, el cual asistirá a sus sesiones solo con derecho a voz, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento en cita.

**XVI.** Que de conformidad con los artículos 22 y 23 del multicitado Reglamento, se establece que las Comisiones Especiales se integrarán con el número de miembros que acuerde el Consejo General, y en caso de que una Comisión Especial continúe en funciones por más de un año, la presidencia será

---

rotativa de forma anual entre sus integrantes, pudiendo designarse como Secretaria o Secretario Técnico al titular de la Dirección Ejecutiva, Dirección General, Coordinación o titular de la Unidad Técnica que decida el Consejo General en el acuerdo de creación respectivo.

**XVII.** Que los artículos 37 y 38 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral, establecen como órgano encargado de la política del Instituto en materia de transparencia y acceso a la información, al Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual estará conformado por siete miembros con derecho a voz y voto, quedando integrado de la siguiente manera: tres Consejeros Electorales, uno de los cuales lo presidirá; la o el Secretario Ejecutivo del Instituto; la o el Contralor Interno; la o el Director General Jurídico y de Consultoría; y la o el Jefe de la Unidad Técnica de Transparencia Acceso a la Información, quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico del mismo.

**XVIII.** Que en este contexto, el Consejo General además de contar con las comisiones permanentes de Prerrogativas y Organización Electoral; Educación Cívica y Participación Ciudadana; Administración; Quejas y Denuncias; Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; y Sistemas Normativos Internos, cuenta con las comisiones especiales de Igualdad de Género y No Discriminación, de Normativa Interna y para el Procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro; así como con el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**XIX.** Que mediante Acuerdo 073/SE/03-10-2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, la Junta Estatal, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Comité Técnico del Archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, en razón de que concluyeron sus encargos como Consejeros Electorales los Ciudadanos Leticia Martínez Velázquez, Rene Vargas Pineda y Felipe Arturo Sánchez Miranda; y se incorporación nuevos Consejeros Electorales en sustitución de los primeros, los CC. Edmar León

---

García, Vicenta Molina Revuelta y Cinthya Citlali Díaz Fuentes.

**XX.** Que mediante Acuerdo 022/SE/06-02-2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la modificación al diverso 073/SE/03-10-2017, respecto a la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, la Junta Estatal, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Comité Técnico del Archivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, en razón de la rotación de la presidencia de la Comisión de Administración en la persona de la Consejera Electoral Cinthya Citlali Díaz Fuentes, al haber concluido su encargo como Consejera Presidenta Provisional de este órgano electoral, supuesto que en su momento le impidió asumir la presidencia de la citada Comisión.

**XXI.** Que mediante Acuerdo 075/SE/06-10-2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la modificación al diverso 014/SE/31-03-2017, relativo a la creación e integración de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, incluyéndose en éste a las representaciones partidistas en la referida comisión, toda vez que los Partidos Políticos tienen diversos derechos y obligaciones en materia de igualdad de género y no discriminación, ya sea al interior del Instituto como al exterior de éste.

**XXII.** Que derivado de la renuncia de la Maestra Alma Delia Eugenio Alcaraz, al cargo y funciones de Consejera Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quedaron vacantes varias comisiones permanentes y especiales, así como comités; motivo por el cual este órgano electoral emitió el Acuerdo 177/SO/31-08-2018, por el cual se modificó y aprobó la integración de las Comisiones permanentes y Especiales del Consejo General, la Junta Estatal y el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**XXIII.** Que mediante Acuerdo 171/SE/20-07-2018 se creó e íntegro la Comisión especial para el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, para que esta pueda atender de manera directa el procedimiento de disolución, liquidación y destino del patrimonio de los partidos políticos que pierdan su registro local como Institutos

---

Políticos ante el IEPC-GRO., en razón de lo anterior y teniendo en cuenta que en caso de que una Comisión Especial continúe en funciones por más de un año, su presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes, se establece que no es factible rotar su presidencia ya que dicha Comisión aún no tiene un año en funciones.

**XXIV.** Que en virtud de que la presidencia de las comisiones permanentes y en el caso de las especiales que duren más de un año es rotativa en forma anual, así como del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y toda vez que ha transcurrido el periodo de presidencia aprobado para el periodo 2017-2018, los Secretarios Técnicos de las Comisiones y Comités respectivos, informaron lo siguiente:

a) Mediante oficio 625/2018, de fecha 17 de octubre del 2018, el Secretario Técnico de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, Lic. Alberto Granda Villalba, informó al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, que mediante Acuerdo **001/CEPC/SO/16-10-2018**, de fecha 16 de octubre del 2018, esa Comisión aprobó la designación de la Consejera Electoral Cinthya Citlali Díaz Fuentes, como Presidenta de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana para el periodo 2018-2019.

b) Mediante oficio 103/2018, de fecha 18 de octubre del 2018, el Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias, Mtro. Daniel Preciado Temiquel, informó al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, que mediante Acuerdo **036/CQD/SO/16-10-2018**, de fecha 16 de octubre del 2018, esa Comisión aprobó la designación de la Consejera Electoral Vicenta Molina Revuelta, como Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias para el periodo 2018-2019.

c) Mediante oficio 184/2018, de fecha 22 de octubre del 2018, el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Normativa Interna, Abg. Jesús López Lobato, informó al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, que mediante Acuerdo **001/CENI/SO/22-10-2018**, de fecha veintidós de octubre del 2018, esa Comisión aprobó la designación del Consejero Electoral Edmar León García, como Presidente de la Comisión Especial de Normativa Interna para el periodo 2018-2019.

d) Mediante oficio 803/2018, de fecha 22 de octubre del 2018, el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, C. Omar Said Tapia Cruz, informó al Secretario

---

Ejecutivo de este Instituto Electoral, que mediante Acuerdo **005/CPOE/SO/22-10-2018**, de fecha veintidós de octubre del 2018, esa Comisión aprobó la designación de la Consejera Electoral Rosio Calleja Niño, como Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral para el periodo 2018-2019.

e) Mediante oficio número 0547, de fecha 24 de octubre del 2018, la Secretaria Técnica de la Comisión de Administración, C. Alejandra Sandoval Catalán, informó al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, que mediante Acuerdo **016/CA/23-10-2018**, de fecha veintitrés de octubre del 2018, esa Comisión aprobó la designación del Consejero Electoral Jorge Valdez Méndez, como Presidente de la Comisión de Administración para el periodo 2018-2019.

En esa tesitura, al rotarse la Presidencia de la Comisión de Administración, también se rota la integración en la Junta Estatal y la Presidencia en el Comité de Adquisiciones de este órgano electoral.

f) Mediante oficio 282/2018, de fecha 24 de octubre del 2018, la Secretaria Técnica de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, C. Nayeli Valdovinos Ventura, informó al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, que mediante Acuerdo **003/CSSPEN/16-10-2018**, de fecha dieciséis de octubre del 2018, esa Comisión aprobó la designación de la Consejera Electoral Vicenta Molina Revuelta, como Presidenta de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional para el periodo 2018-2019.

g) Mediante oficio número 228, de fecha 25 de octubre del 2018, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este organismo electoral, Licenciado Humberto Santana Díaz, informó al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, que mediante Acuerdo **001/CTAIP/15-10-2018**, de fecha quince de octubre del 2018, ese Comité aprobó la designación de la Consejera Electoral Cinthya Citlali Díaz Fuentes, como Presidenta del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este organismo electoral para el periodo 2018-2019.

h) Mediante oficio número 052, de fecha 25 de octubre del 2018, el Secretaria Técnica de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación de este organismo electoral, Licenciada Alejandra Ortega Guzmán, informó al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, que mediante Acuerdo

---

**001/CEIGND/22-10-2018**, de fecha veintidós de octubre del 2018, aprobó la designación de la Consejera Electoral Rosio Calleja Niño, como Presidenta de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación, para el periodo 2018-2019.

**XXV.** Que precisado lo anterior, se hace necesario aprobar la integración de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, y ratificar a las y los Consejeros Electorales de este órgano electoral quienes ocuparan las presidencias de las comisiones Permanentes y Especiales, y el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un periodo de un año, atendiendo a la rotación que la ley adjetiva electoral mandata, en aras de tener instancias responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como la de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actuaciones.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones I, XLVI y LXXIV de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la integración de la Comisión de Sistemas Normativos Internos para quedar de la siguiente manera:

**VI. COMISIÓN DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS**

C. EDMAR LEÓN GARCÍA	PRESIDE
C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES	INTEGRANTE
C. ROSIO CALLEJA NIÑO	INTEGRANTE

SECRETARÍA TÉCNICA  
COORDINACIÓN DE SISTEMAS NORMATIVOS  
INTERNOS

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**SEGUNDO.** Se ratifica la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para quedar integrada de la siguiente manera:

**COMISIONES PERMANENTES**

---

**I. DE PRERROGATIVAS Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL.**

C. ROSIO CALLEJA	PRESIDE
C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ	INTEGRANTE
C. EDMAR LEÓN GARCÍA	INTEGRANTE

SECRETARÍA TÉCNICA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**II.- DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES	PRESIDE
C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ	INTEGRANTE
C. VICENTA MOLINA REVUELTA	INTEGRANTE

SECRETARÍA TÉCNICA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**III.- DE ADMINISTRACIÓN**

C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ	PRESIDE
C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA	INTEGRANTE
C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES	INTEGRANTE

SECRETARÍA TÉCNICA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**IV.- DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

C. VICENTA MOLINA REVUELTA	PRESIDE
C. ROSIO CALLEJA NIÑO	INTEGRANTE
C. CINTHYA CLITLALI DÍAZ FUENTES	INTEGRANTE

SECRETARÍA TÉCNICA  
COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

**V.- DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL**

C. VICENTA MOLINA REVUELTA	PRESIDE
C. CINTHYA CLITLALI DÍAZ FUENTES	INTEGRANTE
C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ	INTEGRANTE

SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE ENLACE CON EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

---

## COMISIONES ESPECIALES

### VII. DE NORMATIVA INTERNA

C. EDMAR LEÓN GARCÍA	PRESIDE
C. ROSIO CALLEJA NIÑO	INTEGRANTE
C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES	INTEGRANTE

SECRETARÍA TÉCNICA  
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE CONSULTORÍA

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

### VIII. DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

C. ROSIO CALLEJA NIÑO	PRESIDE
C. VICENTA MOLINA REVUELTA	INTEGRANTE
C. EDMAR LEÓN GARCÍA	INTEGRANTE

SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO  
DISCRIMINACIÓN

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

### IX. PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO PARA CONSERVAR SU REGISTRO

C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ	PRESIDE
C. ROSIO CALLEJA NIÑO	INTEGRANTE
C. VICENTA MOLINA REVUELTA	INTEGRANTE

SECRETARÍA TÉCNICA  
COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN A  
ORGANIZACIONES CIUDADANAS

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**TERCERO.** Se ratifica la rotación de la presidencia del Comité de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, para quedar de la siguiente manera:

### III.- COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES	PRESIDE
C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ	INTEGRANTE
C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA	INTEGRANTE
SECRETARÍA EJECUTIVA	INTEGRANTE
CONTRALORÍA INTERNA	INTEGRANTE
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE CONSULTORÍA	INTEGRANTE

SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

---



**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día treinta de octubre de dos mil dieciocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE.**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

**ACUERDO 185/SO/30-10-2018, POR EL QUE SE RATIFICA EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-IEPC-010-2018 PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

#### **ANTECEDENTES**

1. El Honorable Congreso del Estado de Guerrero, mediante Decreto número 654, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero del 12 de diciembre de 2017, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2018, en el cual se contempla el presupuesto para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

---

2. El 28 de marzo del 2018, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IEPC, aprobó mediante acuerdo 009/CAAS/28-03-2018 por el que se aprueba la modificación del diverso 001/CAAS/30-01-2018 mediante el cual se aprueban los montos para determinar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, así como el programa anual de adquisiciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

3. El 12 de septiembre de 2018, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, emitió las bases y los anexos técnicos de la Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-010-2018 para la adquisición de vehiculos para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

4. El 12 de septiembre de 2018, la Comisión de Administración aprobó las bases y los anexos técnicos de la Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-010-2018 para la adquisición de vehiculos para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

5. El 23 de octubre del 2018, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, emitió el fallo de la Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-010-2018 para la adquisición de vehiculos para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El 23 de octubre del 2018, la Comisión de Administración emitió el acuerdo 015/CA/23-10-2018 mediante el cual, aprobó el fallo de la Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-010-2018, para la adquisición de vehículos para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, ordenando someter el referido fallo al Consejo General para su ratificación.

De conformidad con los antecedentes citados, y

#### **CONSIDERANDO**

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

---

**II.** Por su parte, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**III.** De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, se dispone que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

**IV.** En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**V.** Que los artículos 175 y 176 de la Ley comicial local, dispone que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos; asimismo, administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

**VI.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 fracción XVIII, de la Ley electoral local, el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración

---

y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna.

**VII.** Que los artículos 37, 38 y 39 del Decreto 654 del presupuesto de egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de diciembre de 2017, en la planeación y programación de las adquisiciones del Instituto se han observado disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, mismas que prevalecerán hasta su ejecución a efecto de optimizar los recursos institucionales.

**VIII.** Que atendiendo lo señalado en el artículo 17 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios será el órgano de consulta, decisión y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones de la normatividad, que tiene como objeto determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de prestación de servicios.

**IX.** Que de conformidad con los artículos 16 y 21 del Reglamento antes citado, corresponde al Comité fijar los topes máximos para determinar los procedimientos de adquisiciones del Instituto, así como integrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad al Reglamento en la materia.

**X.** Que de acuerdo con los artículos 32 de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, toda adquisición de bienes o contratación de servicios podrá llevarse a cabo bajo una de las tres modalidades de procedimientos de adjudicación, a saber: licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa.

**XI.** Que de conformidad con lo previsto por el artículo 42, fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos

---

y Servicios de este Instituto, establece que los montos para cada operación serán para licitación pública cuando el monto no exceda el importe de 21,000 Unidades de Medida y Actualización; por invitación restringida cuando el importe de la operación no exceda de 21,000 Unidades de Medida y Actualización y sea superior a 1,500 Unidades de Medida y Actualización; y por adjudicación directa cuando su monto no exceda de 1,500 Unidades de Medida y Actualización.

**XII.** Que los montos establecidos por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto Electoral, para determinar los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios de este Instituto, se establecen de acuerdo con la tabla siguiente:

Tabla de montos para determinar los procedimientos de las adquisiciones para el ejercicio fiscal 2018

Procedimiento	UMA	Rango en UMA		Rango en montos (pesos)	
		de	a	de	a
Adjudicación Directa	80.60		1 50	0.0	\$120,900.0
Invitación Restringida		1 500.0	21 00	\$120,900.8	\$1'692,600.0
Licitación Pública		21 000.01	*	\$1'692,600.8	*

**XIII.** Que de acuerdo con los topes máximos para determinar los procedimientos de adquisiciones, la programación de las operaciones de conformidad con el programa operativo anual, en relación con las partidas presupuestales en el presupuesto de egresos del organismo, aprobadas por el Consejo General, se autorizó la partida 54101 "vehículos y equipos terrestres", para la cual se presupuestó un importe de \$5,360,000.00 (Cinco millones trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.); recurso cuya programación y ejecución obedece a las necesidades del Instituto.

**XIV.** El presupuesto asignado para la adquisición de estos bienes muebles corresponde a un procedimiento de Licitación Pública Nacional, por ello el Comité de Adquisiciones en conjunto con la Comisión de Administración iniciaron el procedimiento de licitación bajo la siguiente programación: Publicación de la Convocatoria 01 de octubre; Consulta y pago de bases 01 al 10 de octubre; Registro de licitantes 01 al 15

de octubre; Presentación por escrito de las solicitudes de aclaraciones de las bases con fecha límite el 19 de octubre; la Junta de aclaraciones el 22 de octubre; Presentación, revisión de documentación legal y administrativa así como la entrega de propuestas técnica y económica el día 23 de octubre; desahogo y fallo 23 de octubre, todas del 2018.

**XV.** El 23 de octubre de 2018, el Comité de Adquisiciones en su Décima Sesión Ordinaria de trabajo, llevó a cabo el desahogo y fallo de la Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-010-2018 para para la adquisición de vehiculos para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**XVI.** El 23 de octubre de 2018, en un horario de 09:00 a 12:00 horas se instaló la mesa de registro de participantes para la entrega de documentación administrativa y legal, recibándose documentación de las siguientes empresas: "Automóviles de Iguala, S.A. de C.V."; "Cresta Cuernavaca, S.A. de C.V."; y "Motores de Guerrero, S.A. de C.V."; todas ellas cumpliendo a cabalidad con los requisitos estipulados en las bases.

En desahogo de la primera etapa consistente en la apertura de la propuesta técnica, todas las empresas cumplieron a cabalidad con el anexo técnico de las bases, logrando pasar a la segunda etapa consistente en la apertura de la propuesta económica, cabe hacer mención que la licitación pública de referencia se desarrolló por partidas para la adquisición de los vehículos, siendo las siguientes: **PARTIDA 1.** Adquisición de 5 vehículos tipo sedán; **PARTIDA 2.** Adquisición de 4 vehículos tipo sedán; **PARTIDA 3.** Adquisición de 4 vehículos tipo Pick Up; y **PARTIDA 4.** Adquisición de 1 vehículos tipo SUV; obteniéndose los siguientes datos:

No. de partida	OFERTA	EMPRESA	EMPRESA	EMPRESA
		Cresta Cuernavaca, S.A. de C.V.	Cresta Cuernavaca, S.A. de C.V.	Motores de Guerrero, S.A. de C.V.
1	Oferta Económica	\$1,247,405.		
2	Oferta Económica		\$1,335,144.	
3	Oferta Económica			\$1,424,291.

Las propuestas económicas presentadas fueron las siguientes: la empresa "Cresta Cuernavaca, S.A. de C.V.", para la PARTIDA 1, que corresponde a 5 vehículos tipo sedán presentó una oferta de **\$1,247,405.00** (Un millón doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cinco pesos /100M.N); la misma empresa "Cresta Cuernavaca, S.A. de C.V." para la PARTIDA 2, que corresponde a 4 vehículos tipo sedán presentó una oferta de **\$1,335,144.00** (Un millón trescientos treinta y cinco mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.); y la empresa "Motores de Guerrero, S.A. de C.V.", para la PARTIDA 3, que corresponde a 4 vehículos tipo Pick Up, presentó una oferta de **\$1,424,291.99** (Un millón cuatrocientos veinticuatro mil doscientos noventa y uno pesos 99/100 M.N.). Respecto a la PARTIDA 4, que corresponde a la adquisición de un vehículo tipo SUV, esta se declaró desierta toda vez de que los licitantes no presentaron propuestas en esta partida.

1. Que de conformidad con las propuestas ofertadas por los licitantes y descritas en el considerando anterior, por su monto total, la operación se sitúa de conformidad con el artículo 42 fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el supuesto del procedimiento de Licitación Pública para la adquisición de vehiculos para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Que vista las posibilidades presupuestarias del organismo en las condiciones requeridas para la contratación son las ofertadas por las empresas "Cresta Cuernavaca, S.A. de C.V." y "Motores de Guerrero, S.A. de C.V."; puesto que ofertaron, las cantidades para cada partida de acuerdo con lo solicitado en la convocatoria, mismas que se señalan en párrafos que anteceden, y toda vez que han cumplido con especificaciones técnicas del servicio solicitado por este órgano electoral, contenidas en el anexo técnico.

2. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, la Licitación Pública que desahogó el Comité de Adquisiciones de este Instituto, se sustenta en criterios de eficacia, economía, eficiencia, imparcialidad y honradez, que se cumplen de conformidad con los aspectos siguientes:

---

**Eficacia:** Las empresas "Cresta Cuernavaca, S.A. de C.V." y "Motores de Guerrero, S.A. de C.V.", de acuerdo con la documentación presentada, se observa que poseen capacidad de respuesta en la adquisición que requiere este organismo. En este sentido, el fallo del procedimiento de licitación pública, por el cual se está concediendo la adquisición de vehiculos para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se llevó a cabo de manera eficiente, lo cual se corrobora con la asistencia de tres empresas.

**Economía:** En este sentido, tomando en consideración que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, y una vez de que se buscaron las mejores condiciones de contratación para este Instituto Electoral, aunado a la relación costo beneficio de la oferta técnica y económica, así como las posibilidades presupuestarias del organismo para la adquisición de vehiculos para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en las condiciones requeridas por el organismo, indica la mejor propuesta para realizar la adjudicación a favor de las empresas "Cresta Cuernavaca, S.A. de C.V." y "Motores de Guerrero, S.A. de C.V."; puesto que ofrecen las mejores condiciones técnicas y económicas para este organismo electoral local.

**Eficiencia:** En este principio se tiene como entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó, y al concurrir los criterios de economía y eficacia se cumple el propósito de asegurar las mejores condiciones técnicas y económicas para el Instituto; además, con dicha licitación pública se asegura el costo mínimo para el organismo, y se transparenta el ejercicio de los recursos institucionales.

**Imparcialidad:** La propuesta de adjudicación por licitación pública para la adquisición de vehiculos para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se realiza con el único propósito de asegurar las mejores condiciones para el Instituto Electoral, en ese sentido se realizó con imparcialidad de acuerdo con las propuestas de cada empresa participante, para satisfacer las necesidades y requerimientos propuestos por este organismo electoral.

**Honradez:** Es importante señalar que el presente acuerdo se realizó con toda transparencia al acreditarse los criterios

---



y normas que la justifican, obteniéndose con ello las mejores condiciones para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 175, 176, 188, fracción XXVI; 192, 193, 195 fracción III, y 196 fracción I; de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprueba el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se ratifica el fallo emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en la Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-010-2018 para la adquisición de vehículos para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con el considerando XXVI del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se autoriza a la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Instituto a celebrar el contrato de prestación de servicios correspondiente.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a los CC. José Gerardo Marín Solar y Alfredo Suástegui Leyva, representantes legales de las empresas "Cresta Cuernavaca, S.A. de C.V." y "Motores de Guerrero, S.A. de C.V.", respectivamente, y cíteseles en las instalaciones de este órgano electoral para la firma del contrato respectivo.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página electrónica de este instituto.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad votos en la Décima Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

---



# SECCION DE AVISOS

## EDICTO

CURBARQ, S. A. DE C.V.  
P R E S E N T E.

En los autos del expediente número 562/2017-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, contra CIMBRA DE ACAPULCO, S. A DE C. V. Y CURBARQ S. A. DE C. V., la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en los artículos 1068, fracción IV y 1070 párrafos primero y quinto del Código de Comercio, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, ordenó emplazar a Cimbra de Acapulco, Sociedad Anónima de Capital Variable, y Curbarq Sociedad Anónima de Capital Variable, en virtud de ignorarse su domicilio, por medio de edictos que se publiquen por que se publiquen por tres veces consecutivas, haciéndole saber que cuenta con el plazo de treinta días, que se computarán a partir del día siguiente hábil al que surta efecto la última publicación del edicto, para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponga las excepciones y defensas que consideren pertinentes; asimismo, se previene a las reos mercantiles de referencia para que comparezcan por conducto de sus apoderados legales ante este juzgado a recoger las copias de la demanda y sus anexos sellados y cotejados para el traslado correspondiente en la Primera Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, sito en el segundo piso del Palacio de Justicia, ubicado en la gran vía Tropical sin número, Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad, cualquiera de los primeros veintidós días de los treinta concedidos, y acorde con lo dispuesto por los arábigos 1396 y 1399 del código mercantil, tendrá ocho días contados a partir del día siguiente de aquél en que comparezca a recibir sus copias de traslado, para que produzcan contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga sus excepciones y defensas, con el apercibimiento

que de no hacerlo, se les tendrá por perdido su derecho para hacerlo con posterioridad; previniéndoseles para que señalen domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibidas que de ser omisas, las ulteriores notificaciones y las personales le surtirán efecto por cédula que se fije en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que llegare a dictarse.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. ALBERTO MORALES ESPINAL.

Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

CIMBRA DE ACAPULCO, S. A. DE C. V.  
P R E S E N T E.

En los autos del expediente número 562/2017-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, contra CIMBRA DE ACAPULCO, S. A. DE C. V. Y CURBARQ S. A. DE C. V., la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en los artículos 1068, fracción IV y 1070 párrafos primero y quinto del Código de Comercio, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, ordenó emplazar a Cimbra de Acapulco, Sociedad Anónima de Capital Variable y Curbarq Sociedad Anónima de Capital Variable, en virtud de ignorarse su domicilio, por medio de edictos que se publiquen por que se publiquen por tres veces consecutivas, haciéndole saber que cuenta con el plazo de treinta días, que se computarán a partir del día siguiente hábil al que surta efecto la última publicación del edicto, para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponga las excepciones y defensas que consideren pertinentes; asimismo, se previene a las reos mercantiles de referencia para que comparezcan por conducto de sus apoderados legales ante este juzgado a recoger las copias de la demanda y sus anexos sellados y cotejados para el traslado correspondiente en la Primera Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, sito en el segundo piso del Palacio de Justicia, ubicado en la gran vía Tropical sin

---

número, Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad, cualquiera de los primeros veintidós días de los treinta concedidos, y acorde con lo dispuesto por los arábigos 1396 y 1399 del código mercantil, tendrá ocho días contados a partir del día siguiente de aquél en que comparezca a recibir sus copias de traslado, para que produzcan contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga sus excepciones y defensas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por perdido su derecho para hacerlo con posterioridad; previniéndoseles para que señalen domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibidas que de ser omisas, las ulteriores notificaciones y las personales le surtirán efecto por cédula que se fije en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que llegare a dictarse.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. ALBERTO MORALES ESPINAL.

Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

C. CURBARQ, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL.  
PRESENTE.

En el expediente 97/2018-II, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Curbarq S.A. de C.V. Nilsa Marina Daza Chávez y Rosendo Urquiza Gorostieta, el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dicto los siguientes autos de fechas seis de marzo y tres de abril del dos mil dieciocho, que a la letra dice:

Exp. 97/2018-II Folio: 1398

Acapulco, Guerrero, a seis de marzo del dos mil dieciocho.

Por presentado al licenciado Rosalio Sánchez Acosta, quien promueve en su carácter de apoderado legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, personalidad que se le tiene por acreditada en términos de las copias certificadas de la escritura

---

42596, de fecha cinco de agosto del año dos mil quince, pasada ante la fe del notario público número ochenta y cinco del Estado de México, así como los documentos que acompaña, en atención al de cuenta y sus anexos, se le tiene demandando en la vía ejecutiva mercantil oral de la persona moral denominada Curbarq, S.A. de C.V., en su calidad de acreditada, quien tiene su domicilio en Calle Ignacio de la Llave número 2, despacho 11 y 12 del Edificio Oviedo, en la colonia Centro, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez Guerrero y de los CC. Nilsa Marina Daza Chávez y Rosendo Urquiza Gorostieta, en calidad de avales, quienes tienen su domicilio en Calle Laurel, Número Cinco, Colonia El Roble, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero, el pago de las prestaciones que indica; con apoyo en los artículos 1049, 1050, 1390 Ter, 1390 Ter 1, 1390 Ter 2, 1390 Ter 3, 1390 Ter 4, 1390 Ter 5, 1390 Ter 6, y demás relativos y aplicables del Código de Comercio en vigor, y en los numerales 150 Fracción II, 151, 152, 174, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por ello, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; requiérase al demandado precitado, a efecto que en el acto de la diligencia haga pago a la parte actora de la cantidad de \$1'684,200.00 (un millón seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 m.n.), por concepto de suerte principal y demás prestaciones que indica, no haciéndolo embárguensele bienes propiedad del demandado que sean suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas y constitúyase el depósito conforme a la ley; con las copias simples de la demanda, anexo, sellados y cotejados, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados mencionados, haciéndole saber que dispone de un término de ocho días para dar contestación a la demanda, previniéndoles para que señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados de este juzgado, ahora bien, de conformidad con el artículo 325 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria al Código de Comercio, se previene a la parte demandada, para que al contestar la misma, exhiban copia simples o fotostática legible de la Clave Única de Registro de población (CURP), así como de su identificación oficial, toda vez, que las mismas, resultan necesarias por tratarse de documentos que se deben acompañar a la contestación de demanda, apercibido que de no hacerlo, se hará acreedor a una amonestación tal y como lo dispone el artículo 1067 bis fracción I del Código de Comercio, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados de este

---

juzgado; Con apoyo en el artículo 1069 párrafo primero, tercero y penúltimo, al promovente, se le tiene a nombre de la parte que representa, como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Lamentos, Manzana 333, Lote 04, de la Colonia Ampliación Santa Cruz de esta ciudad Acapulco, Guerrero, y como abogados patronos a los profesionistas que refiere, y para efectos de oír y recibir notificaciones, a las personas que precisa; se tiene por ofrecidas las pruebas que menciona de las cuales se analizara, respecto a su admisión en la audiencia preliminar que se lleve a cabo. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada Alba Torres Vélez, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Exp. 97/2018-II

Acapulco, Guerrero, a tres de abril de dos mil dieciocho.

A sus autos el escrito suscrito por el licenciado Rosalío Sánchez Acosta, apoderado de la parte actora, exhibido el dos de los corrientes, visto su escrito de cuenta, y toda vez, que el codemandado persona moral denominada Cubarq S.A. de C.V., en el documento base de acción pacto domicilio convencional ubicado en Ignacio de la llave, número dos, despacho 11,12 y 12 B, de la Colonia Centro, de esta Ciudad, y la actuario judicial adscrita a la central de actuarios en materia mercantil, hizo constar que en dicho domicilio, le informó una persona del sexo femenino que no le puede recibir ninguna notificación dirigida a la persona moral precitada, toda vez, que en dicho lugar, se encuentra constituida las oficinas de la Secretaria de Educación Pública, desde hace dos años aproximadamente, por lo que, con apoyo en lo previsto por el artículo 1070 Párrafo primero y quinto, del Código de Comercio, se ordena emplazar a la precitada codemandada, a través de edictos, por lo que, se deberá publicar por tres veces consecutivas en el periódico Novedades de Acapulco que se edita en esta Ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el auto de radicación de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, y el presente proveído; haciéndole saber que deberá apersonarse ante este juzgado, en el término concedido para tal efecto, dando contestación a la demanda instaurada en su contra, contado dicho término a partir de la última publicación del edicto, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados de este juzgado, así también, se les previene para que señalen

---

domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, en el entendido que las copias simples de la demanda y anexos quedan a su disposición, en la segunda secretaria de este juzgado, ubicado en Primer Piso del Palacio de Justicia "Alberto Vázquez del Mercado", de la Avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, de esta ciudad. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada Alba Torres Vélez, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Acapulco, Gro., a 14 de Agosto del 2018.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.

Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

CC. ROMÁN VALENZUELA BELTRÁN Y GUADALUPE KALA FLORES.  
P R E S E N T E S.

El licenciado AUSENCIO DÍAZ LORENZANO, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala, Guerrero, con domicilio en Carretera Federal Chilpancingo-Iguala, Km. 98, Palacio de Justicia, planta baja, Iguala, Guerrero, por autos de 5 de septiembre de 2013, 23 de octubre y 9 de noviembre de 2015, 17 de octubre de 2017, 16 de febrero y 13 de agosto de 2018, dictados en el expediente número 297/2013-II, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por de BBVA BANCOMER, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ACTUALMENTE POR SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN VIRTUD DE LA CESIÓN ONEROSA QUE OBRA EN AUTOS, en contra de ROMÁN VALENZUELA BELTRÁN y GUADALUPE KALA FLORES, ordenó emplazar por edictos a los referidos reos civiles, cuyos proveídos en lo medular señalan:

"...Iguala, Guerrero, cinco de septiembre de dos mil trece. Presentados los licenciados Jesús Navarrete Sánchez y Jesús Antonio Navarrete Carmona, en su carácter de apoderados de BBVA BANCOMER, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO

---



FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acreditan en términos de la copia certificada de la escritura número 104,965, de tres de septiembre de dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público Número Ciento Treinta y Siete, de la ciudad de México, Distrito Federal, con su escrito exhibido el dos del mes y año en curso, documentos y copias simples que acompaña, mediante el cual demandan en la vía especial hipotecaria, de Román Valenzuela Beltrán y Guadalupe Kala Flores, el pago de la cantidad de \$1'699,990.33 (un millón seiscientos noventa y nueve mil novecientos noventa pesos 33/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal, y demás prestaciones. Por consiguiente, con fundamento en los artículos 603, 604, 605, 606 y demás aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta; por tanto, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número 297/2013-II, que legalmente le corresponde y radíquese. Se decreta la expedición por duplicado de la cédula hipotecaria para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, y para tal efecto gírese el oficio correspondiente. Mediante notificación personal hágase entrega a los demandados de la cédula hipotecaria, haciéndole saber que contrae la obligación de depositaria judicial de la finca hipotecada con todos sus frutos y objetos que conforme a la ley y al contrato base de la acción puedan considerarse como parte integrante de la misma, de los que, a petición de la parte actora se formará inventario para ser agregado al expediente y en caso de no aceptar el cargo señalado en el acto de la diligencia, la parte actora designará al que estime conveniente; pero si la diligencia no se entendiere directamente con los demandados, éstos deberán dentro de los tres días siguientes, manifestar ante este Juzgado si aceptan o no la responsabilidad de depositarios judiciales, entendiéndose que no la aceptan si no hacen tal manifestación. En la misma diligencia con copia simple de la demanda y documentos anexos, debidamente cotejados y sellados, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio al demandado, para que dentro del término de nueve días de contestación a la demanda instaurada en su contra, oponga excepciones y defensas, y a la vez ofrezcan pruebas de su parte, apercibidos que de no hacerlo, se presumirá admitidos los hechos de la demanda; asimismo, prevéngaseles para que señalen domicilio en esta ciudad en donde recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores notificaciones de carácter personal les surtirá efectos por cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se llegue a pronunciar. Por señalado el domicilio

---

procesal que se menciona para recibir notificaciones. Con fundamento en el artículo 150, del Código Procesal Civil del Estado, se tienen autorizados para oír y recibir notificaciones a las personas que indica en el escrito de cuenta. En términos del arábigo 609, párrafo cuarto del Código Procesal Civil del Estado, se tienen anunciadas las pruebas que menciona en el ocurso de cuenta, sobre las que se resolverá en el momento procesal oportuno. Con fundamento en el artículo 145, del Código Procesal Civil del Estado, túrnense los autos del expediente en que se actúa a la actuario judicial a efecto de que se sirva realizar la diligencia ordenada en este auto. Por consiguiente, túrnense los autos a la actuario adscrita a este juzgado a efecto. Guárdense en el seguro de este Juzgado las copias certificadas del poder con el cual el ocursoante acredita su personalidad, del contrato de hipoteca y del estado de cuenta, que se anexan, previa copia que se deje en su lugar para efectos procesales. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la licenciada Ma. del Pilar León Flores, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada JUDITH ZENAIDA CARMONA REYNA, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe..."

"...Iguala, Guerrero, veintitrés de octubre de dos mil quince. Por presentados a los licenciados Miguel Ángel Lobato Lugo y Carmen Angélica Baños Rendón, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan, promoviendo en su carácter de apoderados de SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que se les reconoce en términos de la escritura pública número 25,719, de veintinueve de marzo de dos mil doce, pasada ante la fe del Notario Público Número Ochenta y Dos, del Distrito Federal, y que acompañan en copia certificada por el Notario Público Número Doscientos, del Distrito Federal; enterada de su contenido, como lo piden, este Juzgado, le reconoce a su poderdante la calidad de parte actora en el presente procedimiento de ejecución, en virtud de que celebró CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL DE CRÉDITOS, A TRAVÉS DE LA CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITOS Y DE OTROS DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO LOS DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y DERECHOS ADJUDICATORIOS.." "... lo anterior, con fundamento en el numeral 93, de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el arábigo 1891, del Código Civil de la Entidad. Por tal virtud, en términos del precepto 1901, del catálogo legal citado en último lugar, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A DEUDORES, LA CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITOS Y DE OTROS DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO LOS DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS

---

DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y DERECHOS ADJUDICATORIOS...".

"...Iguala, Guerrero, nueve de noviembre de dos mil quince. Visto el escrito del licenciado Miguel Ángel Carreón Taboada, Arturo Domínguez Villalobos y Heriberto Rentarías Hernández, exhibido el cinco del mes y año en curso, enterada de su contenido, como lo piden, se les tiene por reconocida la personalidad que acreditan con la copia certificada de la escritura pública número 28,282, Libro 379, de fecha 11 de marzo de 2014..."

"...Por otra parte, toda vez que en el presente asunto, no se ha emplazado a juicio a los codemandados, inclúyase el presente auto en la cedula de notificación que al efecto se elabore..."

"...Iguala, Guerrero, diecisiete de octubre de dos mil dieciocho. Visto el escrito del licenciado Miguel Ángel Carreón Taboada, apoderado de SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, exhibido el once del mes y año en curso, enterado de su contenido.." "... Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 160, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio a los demandados ROMÁN VALENZUELA BELTRÁN y GUADALUPE KALA FLORES, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el periódico de los de mayor circulación de esta ciudad de Iguala, Guerrero, como lo es, "Diario 21", haciéndole saber a dichos demandados que deben presentarse a contestar la demanda, oponer las excepciones que a su derecho convengan y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, dentro del término de sesenta días contados a partir del día siguiente de que les surta efectos la publicación del último edicto; apercibidos que de no hacerlo, se tendrán contestados en sentido negativo los hechos que dejen de contestar, por así establecerlo la fracción I, del artículo 257, del Código Procesal Civil del Estado, asimismo, para el caso de que no señalen domicilio procesal en esta ciudad de Iguala, Guerrero, las posteriores notificaciones se le harán mediante cédulas que se publiquen en los estrados de este Juzgado, por así establecerlo el artículo 148, del Código Procesal Civil del Estado. Con fundamento en el artículo 145, del Código Procesal Civil del Estado en relación con el arábigo 61, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, túrnense los presentes autos a la actuaría adscrita a este Juzgado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto..."

"...Iguala, Guerrero a dieciséis de febrero de dos mil dieciocho..." ...Visto el escrito del licenciado Miguel Ángel

---

Carreón Taboada, apoderado de SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, S. DE R. L. DE C. V., exhibido el trece del mes y año en curso, enterado de su contenido, bajo su más estricta responsabilidad, se le tiene proporcionando el número de cuenta del Banco Scotiabank, para que los demandados ROMÁN VALENZUELA BELTRÁN y GUADALUPE KALA FLORES, puedan realizar los pagos del adeudo a favor de la parte actora como cesionaria; habida cuenta que con la copia simple que acompaña al ocurso de cuenta, no se acredita que el número de cuenta que proporciona corresponda a su representada. Por cuanto hace a la relación de pesos, tal petición se encuentra acordada en el auto de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho. Inclúyase la información solicitada en el ocurso de cuenta, al edicto que se elabore para emplazar a la parte demandada...".

"...Iguala, Guerrero, trece de agosto de dos mil dieciocho. Visto el escrito del licenciado Miguel Ángel Carreón Taboada, apoderado de SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, S. DE R. L. DE C. V., exhibido el seis del mes y año en curso, enterada de su contenido, como lo pide, atendiendo a las razones actuariales de ocho de junio de dos mil dieciocho, de las que se desprende que no fue posible localizar personalmente al codemandado ROMÁN VALENZUELA BELTRÁN, en los domicilios citados en el proveído de treinta de mayo de dos mil dieciocho; en tal virtud, se ordena emplazar a juicio a los demandados ROMÁN VALENZUELA BELTRÁN y GUADALUPE KALA FLORES, conforme a lo ordenado en los proveídos de cinco de septiembre de dos mil trece, veintitrés de de octubre de dos mil quince, nueve de noviembre de dos mil quince, diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, dieciséis de febrero de dos mil dieciocho y el presente auto, en la inteligencia que en el extracto que se publique, deberá incluirse el número de cuenta de Banco Scotiabank en el cual, los demandados pueden realizar los pagos del crédito que en este juicio se les reclama, asimismo, hágasele saber a los demandados que pueden dirigirse a realizar sus pagos en Avenida Paseo de la Reforma número 404, Piso 8 y 10, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Código Postal 06600, cuyo teléfono es 015510843500, extensión 812. Con fundamento en el artículo 145, del Código Procesal Civil del Estado, en relación con el arábigo 60, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, túrnense los autos del expediente en que se actúa, a la actuario adscrita a este Juzgado, para que se sirva, dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo que antecede...".

Proveídos, cuyo contenido les hago saber para los efectos conducentes, por último les hago saber a los mencionados

---

demandados que pueden realizar los pagos del crédito en el número de cuenta 00106707866 con clave 044180001067078662 del Banco Scotiabank.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

MARÍA DOLORES ÁLVAREZ GILES.

Rúbrica.

3-3

---

## AVISO NOTARIAL

Por instrumento 16,049 de fecha 06 de octubre de 2018, el señor ARTURO RODRÍGUEZ BURGOS aceptó la herencia instituida en su favor, como único legatario en la SUCESION TESTAMENTARIA de la señora ESTHER GUTIÉRREZ TORRES; Así mismo la señora CARLOTA BURGOS GUTIÉRREZ, aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, lo que se da a conocer en términos del artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 17 de Octubre de 2018.

LIC. AGUSTÍN ANTONIO MEZA BUSTOS.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS.

Rúbrica.

Para publicarse por dos veces con intervalo de diez días.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

Por escritura 16,042 de fecha 05 de octubre de 2018, los señores JOSÉ ANTONIO BALLESTEROS VÉLEZ y GLADIS BALLESTEROS VÉLEZ, aceptaron la herencia instituida en su favor como únicos y universales herederos en la SUCESION TESTAMENTARIA de la señora ÁNGELA VÉLEZ PRESTEGUI, quien también se reconocía como ÁNGELA VÉLEZ DE BALLESTERO; Así mismo el señor JOSÉ ANTONIO BALLESTEROS VÉLEZ, aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de

---

los bienes de la herencia, lo que se da a conocer en términos del artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 11 de Octubre de 2018.

LIC. AGUSTÍN ANTONIO MEZA BUSTOS.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS.  
Rúbrica.

Para publicarse por dos veces con intervalo de diez días.

2-2

---

## **AVISO NOTARIAL**

SEGUNDA PUBLICACION.

MAESTRO MARTIN DELFINO AGUIRRE MORGA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO NUEVE, DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER QUE POR ESCRITURA NUMERO 51,553 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018, OTORGADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CARGO, EL SEÑOR JORGE OCHOA JIMENEZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y DE HEREDERO, ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA Y LA HERENCIA, RESPECTIVAMENTE, EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ANA MARIA ESTRADA VALCARCEL, CUYA PERSONAL SUCESION SE TRAMITA ANTE EL SUSCRITO, EL ALBACEA MANIFIESTA HABER FORMULADO EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA SUCESION, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

ACAPULCO, GUERRERO, A LOS 02 DE NOVIEMBRE DEL 2018.

MAESTRO MARTIN DELFINO AGUIRRE MORGA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.  
Rúbrica.

2-2

---

## **AVISO NOTARIAL**

Lic. Arturo Betancourt Sotelo, Notario Número 13 del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmobiliario Federal,

---

para efectos del artículo 712 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero, mediante instrumento número 31,702 de fecha 21 de Agosto de 2018, pasado ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS TOMASA ÁVILA ÁVILA, que otorga la señora FILOMENA ÁVILA TRIGO, por su propio derecho y con el carácter de albacea y única universal heredera y como apoderada legal de los legatarios del usufructo vitalicio de la referida sucesión, los señores María Guadalupe Ávila Trigo, Karina Torreblanca Ávila, Urcino Moyado Pastor y Vladimir Balbuena Ávila y como gestora de negocios del señor José Eduardo Moyado Ávila, reconociendo la validez del testamento público abierto otorgado por la autora de la sucesión, mediante escritura pública número 32207 de fecha 31 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Hernández Díaz, notario público número 5 del Distrito Notarial de Tabares; aceptando la herencia y derechos legatarios del usufructo vitalicio que les fue instituido por la autora de la sucesión y el cargo de albacea que le fue conferido, por lo que procederá a formular el inventario correspondiente.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ARTURO BETANCOURT SOTELO.

NOTARIO NÚMERO 13 DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

Rúbrica.

2-2

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EN EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

Las CC. ALMA RUTH JIMÉNEZ MORALES y SILVIA MAGALI JIMÉNEZ MORALES, solicitan la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en calle Prof. Álvaro Saldaña Bello y Hermenegildo Galeana, Barrio de San Miguel en Mochitlán, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de los Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 12.08 mts., y colinda con Esthela Jiménez de Venalanzo.

Al Sur: Mide en 12.14 mts., y colinda con calle Profr. Álvaro Saldaña Bello.

---

Al Oriente: Mide en 22.45 mts., y colinda con Álvaro Jiménez Jiménez.

Al Poniente: Mide en 22.45 mts., y colinda con Esthela Jiménez de Venalanzo.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de Octubre de 2018.

A T E N T A M E N T E.  
EL DIRECTOR GENERAL.  
LIC. IGNACIO LÓPEZ VADILLO.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente número 39/1995-1, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ASSET INVESTMENTS, S.A. DE C.V., en contra de MAC GOMEZ Y ASOCIADOS S.A. DE C.V. Y OTROS, el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las DOCE HORAS DEL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, respecto de los bienes inmuebles hipotecados en autos identificados como Departamento ubicado en la Calle del Mogote, número Diez, del Edificio en Condominio de la Sección IV, del Fraccionamiento Hornos Insurgentes, específicamente en el Departamento número 501, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, teniéndose como base para el remate la cantidad de \$4'152,612.83 (CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 83/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad; el inmueble ubicado en la Avenida Costera Guitarrón Casa marcada con el número 1, del Condominio Horizontal Desarrollo Las Gaviotas que se localiza entre el Fraccionamiento Playa Guitarrón y el Fraccionamiento Las Brisas II de esta Ciudad, teniéndose como base para el remate la cantidad de \$3'799,458.08 (TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

---



SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 24 de Octubre de 2018.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.  
Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice: "LIC. JORGE OCHOA JIMENEZ.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.- NOTARIO PUBLICO No. 3.- Acapulco, Gro."

Mediante EXPEDIENTE JUDICIAL NUMERO 746/2018-2 del índice del Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar de esta Ciudad, la señora MARIA ESTHER RODRIGUEZ VARGAS, en su carácter de cónyuge supérstite, promovió la radicación de la sucesión Intestamentaria a bienes del señor RAMON HERNANDEZ GARCIA, quien falleció en fecha diecisiete de mayo del año dos mil dos, constancias judiciales de las cuales el suscrito Notario procede a transcribir lo conducente:

"... JUNTA DE HEREDEROS.- En la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, siendo las doce horas con treinta minutos del día..." "... veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, día y horas señalados en autos para que tenga verificativo la JUNTA DE HEREDEROS Y DESIGNACION DE ALBACEA en el expediente número 746/2018-2, relativo al JUICIO DE SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE RAMON HERNANDEZ GARCIA. Para este efecto se hace constar la asistencia de..." "... MARIA ESTHER RODRIGUEZ VARGAS Y ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ..." "...con fundamento en el artículo 1404 del Código Civil del Estado de Guerrero, se declaran como coherederos a los ciudadanos MARIA ESTHER RODRIGUEZ VARGAS, como cónyuge supérstite y al ciudadano ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, como descendiente del de Cujus RAMON HERNANDEZ GARCIA..."

Asimismo en el expediente que se viene relacionando, el señor ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ solicitó el repudio de la masa hereditaria a la que tenía derecho respecto de los bienes del señor RAMON HERNANDEZ GARCIA, acordándose lo siguiente:

---

"...el Juez acuerda: con fundamento en los artículo 1453, 1456, 1461 y 1471 del Código Civil del Estado, se tiene a ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, repudiando a la parte proporcional de la herencia que les pudiera corresponder a bienes de RAMON HERNANDEZ GARCIA..." "... Seguidamente con fundamento en el artículo 1486 del Código Civil del Estado de Guerrero, se nombra a MARIA ESTHER RODRIGUEZ VARGAS, cónyuge supérstite, albacea y única y universal heredera de la sucesión intestamentaria a bienes de RAMON HERNANDEZ GARCIA..."

Por otro lado se designó a la señora MARIA ESTHER RODRIGUEZ VARGAS como albacea y única y universal heredera:

"...La Jueza acuerda: Con fundamento en los artículos 1479, 1495, 1506, 1509 y 1510 del Código Civil del Estado de Guerrero, se tiene a MARIA ESTHER RODRIGUEZ VARGAS, aceptando y protestando el cargo de albacea y única y universal heredera a bienes de RAMON HERNANDEZ GARCIA..."

Manifiesta la señora MARIA ESTHER RORIGUEZ VARGAS que las demás secciones de esta sucesión intestamentaria se continuarán ante la fe del suscrito; Lo anterior en términos del articulo 713 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero, 08 de Octubre del 2018

A T E N T A M E N T E.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

El Ciudadano Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, ordenó publicar edicto, deducido del expediente número 134/2014-II-C, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, promovido por VICTORIA JAYNE COLEMAN, en contra de MARTIN DARIO BENITEZ RIVERA, tal y como se señala en los siguientes autos que dicen:

"En la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, siendo las once horas del día quince de octubre del año dos mil dieciocho, día y hora ordenado en los autos de fecha diez de julio y cuatro

---

de septiembre, ambos del año dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda en el presente expediente... Por lo tanto esta anunciada la venta del remate en los términos ordenados en el auto antes mencionado y como lo prevé el artículo 468 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado. Por lo que en este acto la secretaría actuante hace constar que en este Juzgado no se presentó ningún postor que estuviese interesado en la adquisición del bien inmueble motivo del remate, de lo que doy cuenta al Juez, para los efectos legales a que haya lugar.... Enseguida el Juez acuerda: Toda vez que de acuerdo a la certificación que antecede, se advierte que ya transcurrió la media hora otorgada para verificar si se presentaron postores que solicitaran la adquisición del bien inmueble motivo del remate, con fundamento en lo que dispone el artículo 468 fracción III del Código Adjetivo Civil Vigente en el Estado...De lo anterior el Juez acuerda: Visto lo manifestado por la abogada patrono de la parte actora, como lo solicita y en virtud de que no compareció postor alguno a la presente diligencia, ni tampoco la parte ejecutante ha pedido que se le adjudique el bien inmueble que sirvió de base para el remate, con fundamento en los artículos 469 y 470 del Código Procesal Civil, se ordena llevar a cabo la Tercera Almoneda sin sujeción a tipo, respecto al remate del bien inmueble embargado en este asunto, la cual se llevará a cabo bajo el procedimiento que establece el artículo 470 del Código Procesal Civil y será postura legal para el remate en la tercera almoneda, las dos terceras partes del precio que sirvió de base para esta segunda almoneda, que es por la cantidad de \$3,029,333.00 (TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), siendo esta cantidad la postura legal que sirvió de base para esta audiencia y para llevar a cabo la tercera almoneda, deberá observarse lo que establece el artículo 470 de la Ley Adjetiva Civil... VI.- Si en la tercera subasta se hiciera postura admisible, en cuanto al precio, pero ofreciendo pagar a plazos, alterando alguna condición, se hará saber al acreedor, el cual podrá pedir dentro de los nueve días siguiente la adjudicación de los bienes en las dos terceras partes del precio de la segunda subasta, y si no hace uso de este derecho, se aprobará el remate en los términos ofrecidos por el postor, ordenando se efectúen las publicaciones en los términos ordenados en auto de dieciocho de mayo de dos mil dieciocho y doce de junio de este año; en consecuencia como lo pide y con fundamento en el artículo 470 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL

---

DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda, la cual se llevará a cabo bajo las observaciones antes mencionadas ...Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia. Doy Fe.

"Taxco, Guerrero, a dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho. Téngase por recibido el escrito signado por el Licenciado MIGUEL MELENDEZ SERRANO, atento a su contenido.... para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda, debiéndose anunciar la venta del bien inmueble que se describe en autos, mismo que se encuentra ubicado en calle sin nombre, lote número 6, Manzana D, del fraccionamiento Lomas de Taxco, con una superficie de terreno de 641.26 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, mide 17.00 metros, colinda con los lotes 32 D y 33 D; al SUR mide 24.25 metros y colinda con calle; AL ORIENTE, mide 36.50 metros y colinda con lote 7 D; al PONIENTE mide 22.50 metros y colinda con lote 4 D, con una superficie de construcción de 436.00 metros cuadrados, CONVOCÁNDOSE POSTORES, por medio de la publicación de edictos por dos veces consecutivas, dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Periódico denominado Diario de Taxco, que se edita en la ciudad de Iguala, Guerrero, así como en los lugares públicos de costumbre, siendo estos la Administración Fiscal, Tesorería Municipal, ambos de esta ciudad y los Estrados de este Juzgado, sirviendo como postura legal, las dos terceras partes del avalúo formulado por el perito de la parte actora, mismo que fue realizado por la cantidad de \$5,680,000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), convóquense postores, por lo tanto deberán consignar previamente en el establecimiento de crédito respectivo los postores, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor real del inmueble, así también, se ponen de manifiesto en la Secretaría y a la vista de los interesados, la documentación de que dispone el inmueble en subasta. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado ARTURO MIRANDA TENORIO, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, encargado del despacho por Ministerio de Ley, quien actúa por ante la Licenciada CARMEN RAMOS ZEQUEIDA, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy Fe. Firmas legibles. Rúbricas".

"Taxco; Guerrero, a doce de junio del dos mil dieciocho... Téngase por recibido el escrito signado por el Ingeniero VICTOR MANUEL LIMON PILA, Perito valuador ofrecido por la actora

---

Victoria Jayne Coleman, atento a su contenido, como lo solicita, se tiene por hecha la aclaración a que hace referencia respecto a la superficie, medidas y colindancia que corresponde al contrato de compraventa celebrado entre la actora mencionada y el demandado MARTIN DARIO BENITEZ RIVERA, y como lo solicita están deben de incluirse en el trámite de la venta judicial que se llevará a cabo en este Juzgado, en los términos ordenados en el auto de dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar...Ingeniero VICTOR MANUEL LIMON PILA, en mi carácter de Perito Valuador de parte de la actora VICTORIA JAYNE COLEMAN, por este conducto comparezco a manifestar: Por este conducto y en razón de que como consta en el avalúo del bien inmueble que obra en autos ratificado por el suscrito, que si bien deje asentado la superficie, medidas y colindancias del mismo, estos corresponden y concuerdan con las asentadas en el contrato privado de compraventa celebrado entre VICTORIA JAYNE COLEMAN y MARTIN DARIO BENITEZ RIVERA, el cual obra agregado en autos, por lo que respecta a la orientación de las colindancias del referido inmueble, ahora me percato que al tomar físicamente los puntos cardinales del mismo, estos variaron a los señalados en el referido contrato, habiendo asentado en el avalúo, al lado NORTE como que NOROESTE; al lado SUR como SURESTE; el lado ORIENTE como NORESTE y al lado PONIENTE como lado SUROESTE; motivo por el cual solicito se me tenga por hecha esta aclaración y se incluya ésta en el trámite de la venta judicial que se lleva en el presente juicio, para todos los efectos legales a que haya lugar.... Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante la Licenciada CARMEN RAMOS ZEQUEIDA, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy Fe. Firmas legibles. Rúbricas.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCON.  
LIC. YARASET VILLANUEVA AGÜERO.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO FIDEL ALFARO ALONZO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL

---

DE LOS BRAVO, POR AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PRONUNCIADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 239/2018-3, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR MARIA ISABEL CASTRO JERONIMO, EN CONTRA DE DAVID LEYVA ARANZA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 160, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, SE ORDENA EMPLAZAR A JUICIO AL DEMANDADO DAVID LEYVA ARANZA, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIODICO "EL SUR", QUE ES EL DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, HACIÉNDOSELE SABER AL REO CIVIL QUE CUENTA CON UN TERMINO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE COMPAREZCA A JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS, TERMINO QUE COMENZARA A CONTAR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DEL ULTIMO EDICTO; APERCIBIDO QUE DE NO DAR CONTESTACION A LA DEMANDA SE PRESUMIRAN COMO CIERTOS LOS HECHOS ADUCIDOS Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES LE SURTIRÁN EFECTO POR MEDIO DE CÉDULA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, CON EXCEPCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA. ELLO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151 FRACCIÓN V Y 257, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, SIGUIÉNDOSE EL JUICIO EN SU REBELDÍA. EN LA INTELIGENCIA QUE QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN LA PRIMERA SECRETARIA, LAS COPIAS DE TRASLADO RESPECTIVAS, CON DOMICILIO EN BOULEVARD LICENCIADO RENÉ JUÁREZ CISNEROS, ESQUINA CON AVENIDA KENA MORENO, COLONIA TEPANGO, EDIFICIO 1, PLANTA BAJA, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. DOY FE.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. LORENA HERNÁNDEZ PEREZ.

Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO FIDEL ALFARO ALONZO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, POR AUTO DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PRONUNCIADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 240/2018-2, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR MARIA ISABEL CASTRO JERONIMO, EN CONTRA DE JESUS LEYVA ARANZA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 160 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO

---

PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, SE ORDENA EMPLAZAR A JUICIO AL DEMANDADO JESUS LEYVA ARANZA, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIODICO "EL SUR", QUE ES EL DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, HACIÉNDOSELE SABER AL REO CIVIL QUE CUENTA CON UN TERMINO DE VEINTE DÍAS PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE COMPAREZCA A JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS, TERMINO QUE COMENZARA A CONTAR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DEL ULTIMO EDICTO; PREVENGASELE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL LE SURTIRAN EFECTOS POR MEDIO DE CEDULAS QUE SE FIJEN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, CON EXCEPCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA. ELLO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151 FRACCIÓN V Y 257, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, SIGUIÉNDOSE EL JUICIO EN SU REBELDÍA. EN LA INTELIGENCIA QUE QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN LA SEGUNDA SECRETARIA, LAS COPIAS DE TRASLADO RESPECTIVAS, CON DOMICILIO EN BOULEVARD LICENCIADO RENÉ JUÁREZ CISNEROS, ESQUINA CON AVENIDA KENA MORENO, COLONIA TEPANGO, EDIFICIO 1, PLANTA BAJA, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. DOY FE.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. LORENA HERNÁNDEZ PEREZ.

Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

YSRAEL VICENTE AGUILERA GARCÍA Y NORMA CAMACHO BERRUT.  
P R E S E N T E.

En el expediente número 111/2014-I, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Ysrael Vicente Aguilera García y Norma Camacho Berrut, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, en fecha diecinueve de febrero del dos mil catorce, dictó un proveído, el cual a la letra dice:

---

"Acapulco, Guerrero, diecinueve de febrero del año dos mil catorce.

Vista la cuenta dada con el escrito presentado por el licenciado Eli Pineda Díaz, apoderado legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura pública número 50,607, de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil seis, pasada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario suplente del licenciado Javier García Ávila, Titular de la Notaria Pública número 72, y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, atento a su contenido, documentos y copias simples que acompaña al mismo, se le tiene demandando en la vía especial hipotecaria de Ysrael Vicente Aguilera García y Norma Camacho Berrut, el pago de la cantidad de \$1,534,910.50 (un millón quinientos treinta y cuatro mil novecientos diez pesos 50/100 moneda nacional), por concepto de capital vencido, intereses ordinarios, moratorios y primas de seguro, calculados al día tres de junio del dos mil trece; así como los demás accesorios que mencionan en el capítulo de prestaciones.

Con fundamento en los artículos 603, 604, 605, 609, 611 y demás relativos del Código Procesal Civil, se admite la demanda en la vía y forma propuestas; en consecuencia, radíquese en el libro de gobierno bajo el número 111/2014-I, que legalmente le corresponde, y se dicta auto con efectos de mandamiento en forma; se ordena la expedición y registro de la cédula hipotecaria correspondiente, girándose al efecto oficio a la Delegación del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad para su inscripción; asimismo, hágase entrega a los demandados de referencia de la cédula hipotecaria, haciéndoles saber que contraen la obligación de depositarios judiciales de la finca hipotecada con todos sus frutos y objetos que conforme a la ley deban considerarse como inmovilizados y que forman parte de la misma finca, formándose en su caso el inventario respectivo. Se previene a los reos civiles para que contraigan en el acto de la diligencia la obligación de depositarios judiciales, y si no lo aceptan en ese acto, el actor designará a quien estime conveniente, si la diligencia no se entiende directamente con los deudores, éstos deberán manifestarlo ante este juzgado dentro de los tres días siguientes a partir de que se les corra traslado, manifestando por escrito si aceptan o no la responsabilidad de depositarios judiciales....".

---



Así mismo, el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, mediante proveído dictado en fecha veintisiete de junio del dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil, ordenó emplazar a juicio a los demandados Ysrael Vicente Aguilera García y Norma Camacho Berrut, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días hábiles, mediando entre una y otra dos días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, a saber en el Periódico Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o en el Diario El Sur, que se editan en esta ciudad, para que dentro del término de sesenta días hábiles, que se computarán al día siguiente de aquel en que surta efectos la última publicación del edicto, den contestación a la demanda incoada en su contra u opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes; asimismo, se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones y las personales les surtirán efecto por cédula que se fije en los estrados de este juzgado, en términos de lo establecido en los numerales 148 y 257, fracción II de la ley procesal en cita.

Notifíquese y Cúmplase.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Acapulco, Guerrero, 11 de Septiembre de 2018.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.  
LIC. MAURITANZANIA AGUIRRE ABARCA.  
Rúbrica.



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**  
1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos  
Hidráulicos  
C. P. 39075  
**CHILPANCINGO, GRO.**  
TEL. 747-47-197-02/03

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 2.40</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 4.00</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 5.60</b>

**SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 401.00</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 860.43</b>

**SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 704.35</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 1,388.69</b>

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 18.40</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 28.01</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.